



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10584803
EXP. N°	04099586



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 257 -2026-GRJ/GRI

Huancayo,

25 MAY 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 229-2026-GRJ/GRI; el Informe Técnico N° 1157-2025-GRJ/GRI/SGSLO; el Informe N° 115-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EH; el Informe N° 088-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JCT y la Carta N° 023-CONSORCIO PLAYA NORTE-RRNV-RC-2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Playa Norte suscriben el Contrato N° 244-2025/GRJ/ORAF de fecha 23 de setiembre de 2025, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI: 2483494, con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario y un monto contractual de S/ 17 238 917 88 (Diecisiete Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Diecisiete con 88/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 023-CONSORCIO PLAYA NORTE-RRNV-RC-2026 de fecha 28 de abril de 2026, el representante común del Consorcio Playa Norte, en referencia al Informe Técnico N°010-2026/CONSORCIO PLAYA NORTE/FAVO-RO suscrito por el residente de obra, el arquitecto Freddy A, Velasquez Ochoa, presenta al Gobierno Regional Junín la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por nueve (09) días calendario, indicando que se debe a los eventos no atribuibles al contratista y a la Entidad, en concordancia al numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual trata la suspensión del plazo de ejecución contractual;

Que, a través del Memorando N° 1824-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 30 de abril de 2026 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Hugo Vilcahuamán Tadeo, remite el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al arquitecto Jhon Córdova Torres en su condición de inspector de obra a efectos que emita su pronunciamiento;



Gobierno Regional Junín



Que, el inspector de obra arquitecto Jhon Córdova Torres, a través del Informe N° 088-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JCT de fecha 05 de mayo de 2026 emite opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI: 2483494, señalando que esta es improcedente;

Que, por el Informe Técnico N° 115-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EPH de fecha 11 de mayo de 2026, el ingeniero Enrique Palomino Huatuco, emite opinión técnica señalando que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 es improcedente;



Que, mediante el Informe Técnico N° 1157-2026-GRJ/GRI/SGSLO fecha 12 de mayo de 2026, el Ing. Hugo Vilcahuamán Tadeo, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 229-2026-GRJ/GRI de fecha 25 de mayo de 2026, señala que la ampliación de plazo N° 01 es improcedente;



Que, en concordancia con lo señalado, en los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, se establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

"Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*
En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*



Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de Plazo.

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o



Gobierno Regional Junín



supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, el arquitecto Jhon Córdova Torres, en su condición de inspector de obra, emite pronunciamiento señalando que la ampliación de plazo N° 01 es improcedente, según las siguientes conclusiones:

"1. La ampliación de plazo solicitada vincula una suspensión de plazo con una ampliación de plazo cuando ambos comportamientos normativos distintos, considerando que no se puede pedir una ampliación de plazo sobre una suspensión de plazo. En conclusión: Si existe un acuerdo formal de suspensión de plazo (art. 142.7), el tiempo se recupera mediante una reprogramación de las fechas de ejecución al reiniciar el contrato. La ampliación de plazo se reserva para situaciones donde el contrato sigue vigente (el reloj corre pero la ejecución se ve demorada por causas externas).

2. El contratista en su cuantificación triplica días afectados que es el caso del día 14/02/2025, hecho que desnaturaliza el plazo requerido.

3. La presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 es improcedente por los vicios mencionados";

Que, mediante el Informe Técnico N° 1157-2026-GRJ/GRI/SGSLO el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el contratista mediante Carta N° 023-CONSORCIO PLAYA NORTE-RRNV-RC-2026, determinando lo siguiente:

"(...)

b. De la Causal de Solicitud de Ampliación de Plazo

El contratista sustenta su solicitud en precipitaciones pluviales y la falta de pronunciamiento a la consulta respecto a los riesgos de ejecutar la obra en un terreno con suelos con rellenos no controlados. Los cuales vendrían afectando la ruta crítica de ejecución de obra; sin embargo, el Inspector de Obra precisa que el escrito no identifica adecuadamente una causal atribuible a evento no imputable conforme exige





Gobierno Regional Junín



la normativa vigente. Asimismo, no se acredita técnicamente la afectación real y directa sobre la ruta crítica mediante sustento cuantitativo y cualitativo suficiente.

(...)

4.2 DEL ASPECTO DE FONDO:

a. Sobre la Cuantificación de la Solicitud.

De la revisión de la solicitud presentada por el contratista, se advierte que la cuantificación de los nueve (09) días calendario solicitados no se encuentra debidamente sustentada técnicamente, toda vez que no se desarrolla metodología objetiva que permita determinar la incidencia real de las ocurrencias registradas sobre el programa de ejecución de obra vigente.

Asimismo, el contratista no acredita mediante Informes de SENAMHI programación CPM actualizada, análisis de ruta crítica, diagramas comparativos u otro instrumento técnico equivalente, la afectación directa de las partidas críticas ni la imposibilidad real de ejecutar actividades alternas durante los periodos observados.

V. CONCLUSIONES:

El procedimiento de presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se advierte que el contratista debía presentar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, conforme lo establece el artículo 198° del RLCE; sin embargo, la solicitud fue presentada mediante CARTA N.° 023-CONSORCIO PLAYA NORTE-RRNV-RC-2026 de fecha 28 de abril de 2026, no evidenciándose el cumplimiento adecuado del procedimiento y sustento técnico exigido por la normativa vigente.

Conforme al Informe N.° 088-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JCT emitido por el Inspector de Obra, se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.° 01 no reúne las condiciones técnicas ni los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su aprobación; por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 01.

(...);

Que, el Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Frank Gonzales Quise, mediante el Informe Técnico N° 229-2026-GRJ/GRI de fecha 25 de mayo de 2026, señala que la ampliación de plazo N° 01 es improcedente, concluyendo lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia Regional de Infraestructura considera IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por nueve (09) días calendario, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI: 2483494; en tanto no se ha verificado el cumplimiento probatorio de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la





Gobierno Regional Junín

Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), y en estricta conformidad a los fundamentos técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico N° 1157-2026-GRJ/GRI/SGSLO”;

Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, para esto último, se debe verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido y con copia a la Entidad;

Que, en este orden, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe Técnico N° 1157-2026-GRJ/GRI/SGSLO y luego de haber efectuado el análisis respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, la declara IMPROCEDENTE; ello sustentado en que, el contratista Consorcio Playa Norte debió presentar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo N° 01 dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que no se advierte de la Carta N° 023-CONSORCIO PLAYA NORTE-RRNV-RC-2026 de fecha 28 de abril de 2026 ni de las anotaciones del cuaderno de obra; además el contratista incumplió con la carga de la prueba técnica exigida en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), al no acreditar mediante los sustentos analíticos documentales necesarios tales como la programación CPM actualizada, informes de SENAMHI, análisis de ruta crítica, diagramas comparativos u otro instrumento técnico equivalente, la afectación directa de las partidas críticas ni la imposibilidad real de ejecutar actividades alternas durante los periodos observados;

Que, aunado a lo expuesto anteriormente, cabe indicar que el contratista invoca como causal *“eventos no atribuibles al contratista y a la Entidad, en concordancia al numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual trata la suspensión del plazo de ejecución contractual”*; siendo que, además de no acreditar los eventos que no le son atribuibles, invoca la suspensión de plazo de ejecución contractual, incurriendo en error puesto que dicha suspensión no es causal de ampliación de plazo, además que tanto una ampliación y suspensión del plazo son figuras jurídicas distintas;

Que, en tal sentido, de conformidad al pronunciamiento del inspector de obra y a lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, área técnica que ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 no ha sido presentada dentro del plazo de quince (15) días que establece la normativa de Contrataciones del Estado, además de no tener sustento técnico justificado y documentado, y que estando al incumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01 por 09 días calendario para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, con CUI: 2483494;





Gobierno Regional Junín



Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, esta última en mérito a dar la formalidad legal del acto, basados en los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la ampliación de plazo N° 01 por nueve (09) días calendario al Contrato N° 244-2025/GRJ/ORAF de fecha 23 de setiembre de 2025, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30918 DEL ANEXO GRAN PLAYA NORTE DEL DISTRITO DE PERENE – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI: 2483494, solicitada por el Consorcio Playa Norte mediante la Carta N° 023-CONSORCIO PLAYA NORTE-RRNV-RC-2026; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el sustento técnico, la evaluación y la determinación de la presente Ampliación de Plazo, así como los errores, omisiones, transgresiones o deficiencias técnicas que se adviertan posteriormente, son de estricta responsabilidad del ejecutor de la obra (CONSORCIO PLAYA NORTE), el inspector de obra Jhon Córdova Torres y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según sus competencias y funciones específicas correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Playa Norte, inspector de obra: Jhon Córdova Torres, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28 MAY 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)